

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Pugh, que modifica la ley N° 19.477, que aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de establecer la validez ilimitada de la cédula nacional de identidad otorgada a las personas que indica.

Antecedentes

La Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, N° 19.477, dispone en el numeral 4 de su artículo 4°, que una de las funciones del Servicio es establecer y registrar la identidad civil de las personas y otorgar los documentos oficiales que acreditan la identidad,

Por su parte, el decreto supremo 773 del Ministerio de Justicia, de 17 de enero de 1998, establece la forma de determinar la fecha de vencimiento de la cédula nacional de identidad, disponiendo una regla general consistente en una vigencia de entre 5 a 10 años, y distinguiendo otros supuestos, como el caso de los menores de 10 años de edad y las personas cuya fecha de nacimiento sea el 29 de febrero.

En los últimos decenios, la esperanza de vida en Chile ha aumentado, y con ello es cada vez mayor la cantidad de personas de la tercera o cuarta edad, que deben realizar el trámite de renovación de su cédula de identidad, con todos los problemas prácticos que trae aparejada dicha gestión para personas de edad avanzada, tales como dificultades en el traslado, necesidad de contar con un acompañante, largas esperas para ser atendidas, entre tantas otras.

Se ha constatado que, a partir de cierta edad, el trámite de renovación de cédula de identidad se torna innecesario, pudiendo perfectamente actualizarse nuestra legislación para permitir que, en determinados casos, dicho documento posea una validez indefinida, facilitando con ello la vida diaria de un importante sector de la población que se encuentra en una edad avanzada, y aliviando las cargas administrativas que periódicamente asume la ciudadanía de ese rango etario.

En el derecho comparado existen variadas experiencias en que se disponen excepciones de renovación de los documentos oficiales de identidad por parte de las personas mayores de 70 años. Algunos ejemplos de ello son las legislaciones de Bélgica, España, Rumania, Eslovenia y Croacia, que, para los mayores de 70 años, establecen validez indefinida o duraciones de larga data. En el caso de Bélgica, el Real Decreto de 4 de julio de 2001 establece que la cédula de identidad expedida a los ciudadanos de setenta y cinco años o más tiene validez ilimitada, sin perjuicio de los casos de renovación a que se refiere dicho cuerpo normativo.

Para el caso de España se dispone en el Real Decreto 1553/2005, que el documento nacional de identidad tendrá validez permanente cuando el titular haya cumplido los setenta años; similar situación es la de Rumania, que dispone la validez permanente de la cédula de identidad a partir de los 55 años. Eslovenia sigue el modelo español estableciendo la validez permanente a partir de los 70 años, y la legislación de Croacia dispone un periodo de validez de 40 años para las cédulas de identidad de personas que hayan cumplido 70 años o más¹.

Idea Matriz del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar en la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, una regla de validez indefinida de las cédulas de identidad para las personas que hayan cumplido 70 años o más.

Por lo anteriormente expuesto, vengo en proponer a este Honorable Senado, el siguiente proyecto de ley:

¹ Referencias al Derecho Comparado y sus legislaciones en Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria, enero 2023: *No renovación de cédulas de identidad por mayores de 70 años. Referencia comparada*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Autor: Guido Williams.

PROYECTO DE LEY

"Artículo Único: Agregase en el numeral 4 del artículo 4° de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, el siguiente párrafo a continuación de la palabra *identidad*, precedido de un punto seguido:

"La cédula de identidad otorgada a las personas de setenta años o más tendrá validez ilimitada, en la forma que determine el Reglamento."."